

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1809**

11 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 38.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, a los fines de ordenar a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal “JERF” que efectivo el 31 de diciembre de 2010 entren en vigor nuevamente toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, aplicable a los empleados suspendidas por la Fase III y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado noviembre 2008, el pueblo puertorriqueño dio un mandato, el más sólido desde el 1964, a Luis Fortuño y su equipo de trabajo. El Gobernador asumió unos retos y una situación nunca antes vista por administración entrante en nuestra Isla. Luis Fortuño y su Administración tomaron carta inmediata sobre tan compleja crisis, asegurando así corregir la situación fiscal del Gobierno, poner la casa en orden y estar en posición de emprender una verdadera y bien fundamentada recuperación económica. Muchas de estas medidas han sido sumamente severas y altamente criticadas, entre las que encontramos la aprobación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada. La Ley Núm. 7, supra, persigue restablecer la base de salud fiscal.

De acuerdo con la exposición de motivo de la Ley Núm. 7, supra, Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables en los pasados 8 años, que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica que está en su cuarto año consecutivo y que ha estado al borde de convertirse en una depresión. Entre las políticas fiscales irresponsables se encuentran proyecciones irreales de ingresos para

justificar gastos en exceso de los ingresos reales y se recurrieron a ingresos no recurrentes y a transacciones aisladas para intentar cubrir las obvias insuficiencias presupuestarias que resultaron. En vez de corregir estas políticas fiscales ante una economía en contracción y recaudos en marcado descenso, la administración anterior siguió adoptando las mismas políticas y creando un déficit estructural permanente que pone un peso insostenible sobre nuestra economía y el bienestar de todos los puertorriqueños.

Esta Ley estableció tres fases, las cuales ayudarían a la reducción de gastos del gobierno a los fines de reducir el déficit estructural recurrente en los pasados años de aproximadamente \$3,200 millones.

La tercera y última fase, dispone el suspender automáticamente y por un periodo de dos años a partir de su aprobación, toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, aplicable a los empleados públicos.

Por el pasado año y medio, los empleados públicos han puesto de su parte y se han sacrificado para ayudar a la Administración de Fortuño a mejorar la salud fiscal del gobierno. Esta mejoría aunque lenta ha comenzado a despuntar ejemplo de esto son los bonos del gobierno, entre otros.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa considera necesario reducir el termino de vigencia dispuesto para la suspensión de las cláusulas dispuestas en la Fase III, a los fines de que los servidores públicos comiencen a disfrutar nuevamente de todos sus beneficios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se enmienda inciso (b) del Artículo 38.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9

2 de marzo de 2009, según enmendada, para que se lean como sigue:

3 “Artículo 38.02.- Plan de Suspensión Temporera.

4 (a) Alcance - ...

5 ...

1 (b) Término de Suspensión Temporera - La suspensión de las cláusulas y  
2 disposiciones descritas en el inciso (a) de este Artículo será [**por un**  
3 **término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley]** *hasta el 31*  
4 *de diciembre de 2010*. No obstante, el Gobernador podrá reducir este  
5 período mediante Orden Ejecutiva, de certificar la OGP que las economías  
6 resultantes de la implantación de los mecanismos provistos por este  
7 Capítulo III son suficientes para cubrir los objetivos.”

8 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.